

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300485
Materia	Infancia y adolescencia
Asunto	Infancia y adolescencia. Protección jurídica.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 09/02/2023 ha sido la ausencia, desde junio de 2020, de ofrecimientos de menores de edad para acogimiento familiar por parte de la que era entonces la administración competente, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a pesar de ser familia acogedora desde febrero de 2018 y haberse renovado su idoneidad en el año 2021. En este sentido señalaba que había muchísimas familias en la Comunidad Valenciana, en la misma situación.

Igualmente manifestaba su queja porque, desde la Conselleria, les habían comunicado que, al haber transcurrido dos años desde su última acogida, debían pasar de nuevo el proceso de renovación de la idoneidad, cuando ya habían pasado 4 valoraciones, el hecho de no haber acogido en este tiempo no es imputable a ellos sino a que la administración no les ha propuesto ningún acogimiento.

Las cuestiones planteadas enlazaban con asuntos tratados en anteriores quejas tramitadas por el Síndic (quejas 1513028, 1808801, 1900356, 2200531) se desprendía la necesidad de impulsar acciones específicas para procurar el reagrupamiento familiar de aquellos menores cuyo plan de protección establezca dicho objetivo, pero también para la urgente captación, formación-selección de familias de acogida a fin de evitar prolongar la medida de acogimiento residencial. Por otra, se recomendaba que se estableciera que la duración máxima del acogimiento residencial de menores de edades comprendidas entre los 0-6 años no fuera en ningún caso superior a los 3 meses.

En concreto, tras la investigación realizada en la queja 2200531, la propia Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas informaba que el número de niños niñas de edad 0-6 años que permanecían ingresados en centros, a fecha del informe (febrero de 2022), ascendía a 34, de los que 13 (38%) estaban ingresados en centros de la provincia de Valencia y 21 (62%) en la provincia de Alicante.

Las razones esgrimidas en el informe de la Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas para justificar que niños/as de edad inferior a los 6 años sigan siendo atendidos en centros de acogida, están vinculadas a la carencia de familias de acogida en sus distintas modalidades.

A la vista de lo manifestado por la promotora de la queja respecto a la ausencia de ofrecimientos de menores de edad para acogimiento familiar por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y la evidencia constatada en quejas anteriores respecto a la permanencia de un número significativo de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) en acogimientos residenciales, resultaba imprescindible conocer la situación general del programa de acogimiento familiar, por lo que se solicitaba a la Conselleria información sobre diferentes aspectos relativos a su implementación, respecto a las familias con ofrecimiento para el acogimiento familiar, y sobre las medidas de acogimiento familiar en familia educadora implementadas en la Comunidad Valenciana.

En consecuencia, solicitamos con fecha 14/02/2023 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas tuvo entrada en esta institución con fecha 04/05/2023, tras la concesión de una ampliación de plazo por resolución de fecha 15/03/2023. El plazo concedido fue superado ampliamente, lo que nos llevó a considerar a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora atendiendo al art. 39.a de la ley 2/2021 de 26 de marzo del Sindic de greuges:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

De la lectura del mencionado [informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 04/05/2023](#), se extracta, respecto a la situación de la familia de la promotora de la queja, lo siguiente:

(...) Posteriormente desde el 17 de septiembre de 2020), no se le ha realizado ninguna otra propuesta. No obstante, desde la Dirección general de Infancia y Adolescencia, se ha comunicado a la Dirección territorial de Alicante a los efectos, de que valore la familia acogedora ampliar su ofrecimiento, acorde a las necesidades de los niños y las niñas del sistema de protección.

(...) Desde la Dirección General, se ha indicado a la Dirección Territorial, que se debe prestar atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª (del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulació del acogimiento familiar): "El cómputo del plazo de vigencia de la declaración de aptitud previsto en el artículo 33 para personas y familias declaradas aptas a la fecha de entrada en vigor de este decreto se iniciará al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Por lo que debe procederse a la nueva valoración de la familia, antes del 9 de marzo de 2024.

En cuanto a la implementación del programa de acogimiento familiar destacamos lo siguiente del mencionado informe:

- Desde el año 2018 hasta el 2022 se han ido realizado 3 campañas publicitarias, si bien, cabe tener en cuenta, que el año 2019 fue año electoral y el 2020 estuvo marcado por la pandemia por Covid.
- El personal técnico de las direcciones territoriales competentes en materia de protección de la infancia y adolescencia realiza sesiones informativas con una periodicidad mensual.
- Se han realizado 664 ofrecimientos para acoger, entre 2018 y 2022.
- Desde el año 2018 al año 2022, se han impartido un total de 64 cursos.
- Desde el año 2018 al 2022, se han realizado un total de 540 valoraciones de la aptitud de familias educadoras.
- Actualmente hay 1168 acogimientos activos en familia extensa y 796 en familia educadora.
- La existencia de hasta 99 familias acogedoras aptas y disponibles para acoger 1 año o más, destacando la situación de la provincia de valencia donde cuentan con 94 familias acogedoras aptas y disponibles para acoger, permaneciendo 31 de ellas en esta situación más de 2 años.
- La existencia de 52 familias pendientes de valorar su aptitud.
- La existencia de 41 niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), sin necesidades especiales, con propuesta de acogimiento familiar y pendientes de asignación, si bien son en su mayoría grupos de hermanos o niños y niñas mayores (entre 9 y 14 años).
- La existencia de 21 NNA, con necesidades especiales, con propuesta de acogimiento familiar y pendientes de asignación.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 12/05/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que esta realizó el 05/06/2023. Es su escrito manifestaba haber renunciado a ser familia acogedora tras la última llamada de los técnicos de la Conselleria, e indicaban lo siguiente:

Incluso admitiendo que se equivocaron no han sido capaces en 2 años, sabiendo que según ellos, hay niños pequeños, de llamar a las familias que estamos en espera por si queremos cambiar de rango de edad y cuando les digo que ya estamos cansados que estan jugando con nuestros sentimientos, que renunciamos, entonces nos dicen que nos iban a ofrecer a 2 hermanos, penoso de verdad.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 07/06/2023, además de otras recomendaciones, indicábamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas lo siguiente:

- **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de priorizar el acogimiento familiar frente al residencial en las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes.
- **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de no acordar el acogimiento residencial para menores de 3 años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.
- **RECOMENDAMOS** que se intensifiquen los programas tanto de sensibilización como de captación, formación y promoción del acogimiento familiar en todas sus modalidades.
- **RECOMENDAMOS** el desarrollo de los programas de acogimiento especializado en sus diferentes fases de captación, formación y valoración de familias para poder dar respuesta a los casos de niñas y niños con necesidades especiales.
- **RECOMENDAMOS** mayor agilidad en la valoración de la aptitud de las familias dispuestas a acoger, así como para renovar su aptitud cuando corresponda.
- **RECOMENDAMOS** revisar periódicamente y sin esperar a la revisión de la aptitud (3 años) los perfiles para los que se ofrecieron las familias ya aptas, con vistas a conocer de la existencia de posibles disponibilidades más acordes a los perfiles de los NNA atendidos en el sistema de protección.
- **RECOMENDAMOS** que se realicen las acciones necesarias, a través de campañas de sensibilización y actividades de formación para lograr el incremento del número de familias dispuestas a acoger menores de edad pertenecientes a grupos de hermanos y/o mayores de 6 años.
- **SUGERIMOS** que se incluyan los grupos de más de 2 hermanos entre los criterios de menores de edad acogidos con carácter especializado, independientemente de que presenten o no otras necesidades especiales.
- **SUGERIMOS** que se adopten medidas para facilitar procesos más ágiles en los órganos que tienen encomendada la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar y las familias a asignar, para no dilatar innecesariamente los procesos de asignación de menores propuestos para acogimiento familiar.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 13/07/2023 tuvo entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que se nos indicaba la aceptación de los recordatorios y recomendaciones realizados y que consideramos necesarios para hacer frente de forma efectiva a la situación detectada a lo largo de la investigación y que tiene que ver con la existencia de NNA susceptibles de ser acogidos, y sin familia, frente a un número significativo de familias acogedoras ya aptas sin ofrecimientos o incluso sin valorar su aptitud.

Sin embargo, respecto a la sugerencia de ampliar los perfiles de NNA con necesidades especiales susceptibles de ser acogidos en la modalidad de acogimiento especializado, señalaba la Conselleria entonces competente que la normativa actual, en concreto, el art. 10 del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar no lo contemplaba. Es evidente que, si lo contemplara, no se habría sugerido su inclusión. Conviene recordar que, cuando desde el Síndic se hace una sugerencia de este tipo, se hace con la aspiración de que se considere una revisión de la normativa para ajustarla a las necesidades detectadas por la propia Conselleria.

Respecto a la sugerencia de facilitar procesos más ágiles en la toma de decisiones en los órganos que tienen encomendada la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar, tras describir la periodicidad de las comisiones implicadas, la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares, la Conselleria apela a que “el procedimiento administrativo llevado a cabo hasta la formalización del acogimiento cuenta la demora ineludible que requieren todos los trámites con las suficientes garantías del proceso, regulados y establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Estando totalmente de acuerdo con esta máxima, como no podría ser de otra manera, desde el Síndic somos conocedores, por la investigación realizada en otras quejas como la [2200531](#), de que los plazos desde que se hace la propuesta de acogimiento hasta que este se formaliza pueden alargarse en el tiempo.

Sería deseable haber encontrado un mayor interés por parte de la administración que era entonces competente de los hechos denunciados, en revisar los procedimientos y detectar dónde se producen los principales escollos, para dar prioridad a su abordaje.

En concreto, la periodicidad de las reuniones de las preceptivas comisiones debería marcarla no tanto el calendario, como señala la Conselleria en su informe, como la existencia de casos pendientes de resolver ya que, en caso, contrario, se corre el riesgo de dilatar innecesariamente la adopción de las medidas propuestas.

Llegados a este punto no podemos dar por aceptadas en su totalidad nuestras consideraciones contenidas en la Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de 07/06/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, indicando que la presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno.

No obstante, debemos insistir en que esta queja la promovió una familia que, en el curso de la misma ha renunciado a su disponibilidad como familia educadora y, en su comunicación, queda patente su desazón por lo que consideran no ha sido un trato adecuado ni hacia ellas ni hacia los menores de edad susceptibles de ser acogidos y aún en espera de familia. Sin duda, es una mala noticia que familias aptas y con experiencia en el acogimiento acaben renunciando a su ofrecimiento por las dinámicas establecidas con ellas por parte de la administración.

No puede olvidar la administración que las familias acogedoras son parte fundamental del sistema de protección a la infancia y es esencial, como decíamos en nuestra Resolución de consideraciones que, desde la administración, se establezcan dinámicas que supongan agilidad en la adopción de medidas de protección pero además, un seguimiento y apoyo a las familias en todo momento, incluso cuando se encuentran en situación de espera, lo que facilitaría poder contar con un nutrido grupo de familias candidatas y priorizar el acogimiento familiar frente al residencial como marca la normativa vigente.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana